AÑO DE 1851. *Jueves 13 de noviembre.* NÚMERO 136.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 875.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

En conformidad del anuncio publicado en el Boletin oficial número 123 para el arriendo de los Pontazgos establecidos en esta Ciudad y en la villa de Ribadavia, se procederá el dia 24 del corriente al segundo y último remate de los mismos para el año próximo de 1852; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del propio dia, con sujecion al tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto. Orense 12 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 876.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los arbitrios de carnes y aguardientes destinados á la construccion de la carretera por los consumos de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, cuya subasta se anunció por medio del Boletin oficial número 125 para los dias 6 y siguientes del corriente mes; he dispuesto abrir nueva licitacion, la cual tendrá efecto en este Gobierno los dias 24 y 25 del actual desde las doce de su mañana á las dos de la tarde, con sujecion á los tipos y condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se hace saber al público para que los que deseen interesarse en dichos arriendos, puedan presentarse á hacer las proposiciones que estimen conducentes. Orense 12 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* Srio.

Arbitrio de carnes.

Chandreja.	Cualedro.
Montederramo.	Bollo.
Parada del Sil.	Villarino de Conso.

Arbitrio de aguardientes.

Irijo.	Quintela de Leirado.
Maside.	Villameá.
Piñor.	Peroja.
Acebedo.	Toén.
Bola.	Castrelo del Valle.
Merca.	Cualedro.
Puentedeva.	Laza.

NÚMERO 877.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de octubre último se me comunica la Real orden siguiente.

La Reina, en vista de una reclamacion del Ministerio de Estado, se ha servido mandar que averigue V. S. el paradero y procure la captura de Eduardo Belveze, procesado por el Tribunal de Oran como defraudador y reo de quiebra fraudulenta, á cuyo efecto le remito las señas personales de dicho sugeto; y que en todo caso dé cuenta á este Ministerio de las diligencias que haya practicado para conseguir este objeto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin, poniendo á continuacion sus señales, para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública procuren por todos los medios que esten á su alcance averiguar el paradero y proceder á la captura del sugeto que se designa, si fuese habido, y remitirle con toda seguridad á disposicion de este Gobierno, ó bien comunicarme cualquiera noticia que se sepa respecto al punto de su existencia para obtener el exacto cumplimiento de la Real orden

preinserta. Orense 10 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*— *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas de Eduardo Belveze.

Estatura un metro sesenta centímetros, frente despejada y calva, cabello negro, ojos negros, boca mediana, barba puntiaguda, nariz aguileña, delgado.

Número 878.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual ha dirigido á este Gobierno la Real orden siguiente.

La Reina se ha servido mandar que los Gobernadores de provincia que fueren militares usen siempre del uniforme civil en los besamanos y actos de ceremonia. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su publicidad y objeto á que se refiere. Orense 10 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 879

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Real decreto de 8 de agosto último sobre el uso del papel sellado y la Real Instruccion de 1.° de octubre siguiente para llevarle á efecto imponen estrechos deberes á las oficinas de Hacienda, cuya falta de cumplimiento las sujeta á la responsabilidad personalísima, segun los artículos 70, 71 y 72 de dicho Real decreto. Y como aquellos deberes se hallan enlazados con los que por su parte estan obligados á llenar los particulares que se vean en la precision de recurrir á ellas; la Contaduría cree oportuno llamar su atencion hácia los puntos que mas se rozan con los casos de mayor uso en el curso de sus operaciones, que por lo mismo conviene fijar y tener muy á la vista. Con este fin, pues, se apresura á hacer las advertencias siguientes:

1.ª Desde la fecha del presente aviso no admitirá ningun justificante de existencia ó fé de vida para la personalidad en la percepcion de haberes ó sueldos del Tesoro, cualquiera que sea la cantidad en que éstos consistan, que no esté estendido en papel del sello 4.°, segun previene el artículo 57 de la Real Instruccion citada.

2.ª Tampoco se dará curso á instancia, memorial ó solicitud que no venga escrito en papel del mismo sello, conforme así se ordena en el párrafo 1.° del artículo 18 del Real decreto y en el 40 de la Instruccion. Y no será admitido aunque venga en este papel, si contiene mas de veinte renglones en la cara ó frente donde está impreso el sello, y de veinte y cuatro en el dorso, segun disponen el artículo 62 del Real decreto y el 40 de la Instruccion.

Y 3.ª Quedarán igualmente sin curso, si uniéndoseles documentos no estuviesen estendidos en el papel correspondiente, á saber: si fuesen partidas de defuncion ó bautismo, en el del sello 3.° conforme al párrafo 5.° artículo 17 del Real decreto; si fuesen copias de títulos, credenciales, Reales despachos, cédulas, diplomas, poderes ó certificaciones á instancia de parte, en el del sello de que tratan el párrafo 3.° artículo 17, y el 1.° y 2.° artículo 18 del Real decreto.

La Contaduría encarga á los señores Abades, Curas, Ecónomos y Alcaldes constitucionales de la provincia que al presentárseles para firmar las fées de vida, ó exigirles su estension, se opongan á autorizar estos documentos si las partes lo solicitasen en el papel comun ó de oficio que hasta aquí estaba permitido, segun los casos especiales de los interesados, y los haberes de pension, cesantía, retiro ó jubilacion; instruyéndoles de las prescripciones del Real decreto é Instruccion citados, que lo prohiben espresamente desde 1.° de noviembre. De este modo, no solo les evitarán los perjuicios que en otra forma se les seguirian irremisiblemente, sino á sí mismos la responsabilidad que les impone el artículo 70 del Real decreto. Orense 1.° de noviembre de 1851. —El Contador de Hacienda pública, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.° B.°—El Gobernador, *Torres Vallderrama.*

Número 880.

Juzgado de primera instancia de Orense.

De causa pendiente en este juzgado y oficio del numerario D. Julian de Castro, resulta que la tarde 19 de octubre último fué hallado á orilla del rio Miño y punto denominado del Canal, parroquia de S. Julian de Ribela alcaldía de Coles, el cadaver de un hombre, cuyas señas se describen á continuacion; y como no haya podido identificarse, he acordado dirigirme á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas autoridades por medio de los Boletines oficiales, á fin de que teniendo noticia de la falta del referido hombre, hagan saber á sus parientes que si tuviesen que deducir alguna cosa en razon de ello, lo verifiquen en este indicado juzgado al preciso término de veinte dias por el oficio del espresado numerario. Orense noviembre 7 de 1851. = *Miguel Muñoz Elena.*

Señas personales. Estatura 5 pies, edad como de 35 años, barba roja, pelo negro, vestido con pantalon de paño azul viejo remontado, chaqueta de paño verde oscuro con solapas remendada, un chaleco de tela de algodon encarnada y roto, y otro de paño azul viejo y remendado; camisa de lienzo portugués y un chanco en el pie derecho.

Número 881.

Idem de Santiago.

El Dr. Don Joaquin Maseda, primer Teniente Alcalde en esta ciudad, que como tal funciona de juez de primera instancia en la misma por indisposicion de éste. = Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Raposo (a) Varela, vecino de la parroquia de santo Tomas de Vilariño ayuntamiento de Teo partido judicial de Padron, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado por consecuencia de la causa en que es comprendido por hurto de cantidad de reales á María García; advertido que si no se pre-

sentase, se sustanciará la causa en su rebeldía transcurrido dicho término, cuyas señales del sobredicho se espresan á esta continuacion. Santiago 4 de noviembre de 1851.= *Joaquin Maseda.*= Por su mandado, *Andres Rey.*

Señales de Manuel Raposo. Edad 27 años incompletos, estatura regular, cara lo mismo, color pálido, barba negra y poca; viste chaqueta y pantalon de tarazona, chaleco negro de paño, sombrero de ala ancha, calzado zapato de cuero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Circular.

Concluyendo la contrata del servicio de bagajes de esta provincia en 31 de diciembre próximo, se anuncia al público la nueva subasta para el año de 1852, bajo las prevenciones y condiciones siguientes:

Prevenciones.

1.ª Habrá dos subastas: la primera á la llana el domingo 7 de diciembre próximo desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde en la Secretaría de este Gobierno de provincia y simultáneamente ante los ayuntamientos de Monforte y Mondoñedo en sus casas consistoriales, y la segunda de décima y media décima; concluyendo por la llana en el Gobierno de provincia solamente, á las mismas horas, el dia 14 del mismo mes.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 74,000 reales en que fué rematada en el año presente. No podrán admitirse proposiciones que excedan de ella, y se preferirán las que debidamente garantizadas sean mas beneficiosas á los intereses de la provincia por orden descendente.

3.ª No se admitirán proposiciones á persona que no sea de notorio abono, ó en el acto no garantice la responsabilidad de la contrata.

4.ª Los ayuntamientos de Monforte y Mondoñedo remitirán los expedientes de subasta á este Gobierno de provincia por el primer correo despues del dia 7. La segunda subasta se abrirá sobre la proposicion mas ventajosa que se hubiese hecho en los tres puntos indicados.

5.ª Para que el servicio se plantee en 1.º de enero, el rematante será puesto en posesion entonces; bajo el concepto de que si el remate no mereciere la aprobacion de S. M., cobrará á prorrata de tiempo el que haya servido al notificarle la desaprobacion.

6.ª El pago al arrendatario se hará por trimestres vencidos en la Depositaría del Gobierno de provincia.

7.ª El arrendatario formalizará por su fianza una mitad del remate á los diez dias de comunicarle la aprobacion de S. M. en bienes raices de facil salida ó en metálico. Serán de su cuenta los gastos de la escritura y los de una copia para archivarla en el Gobierno de provincia.

Condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario.

1.ª El contratista estará obligado á facilitar por sí ó por medio de sus representantes en los pueblos: 1.º Todos los bagajes que la autoridad militar ó gefes de columnas reclamen durante el año de 1852, en cualquier parte de la provincia. 2.º Los que sean precisos á los destacamentos de la Guardia civil cuando se trasladan de un punto fijo á otro, ó se establecen en uno nuevo, para la conduccion de efectos, útiles ó utensilios. 3.º Los que reclamen las autoridades para la conduccion de presos ó pobres impedidos. Si algun bagaje fuese exigido indebidamente, no por eso dejará de facilitarlo, quedando á salvo su derecho para reclamar el reintegro contra el militar ó autoridad que hubiese hecho la exigencia, contando con el apoyo de este Gobierno de provincia en su peticion. El impedimento para viajar en los presos ó pobres transeuntes, cuando no sea notorio, se acreditará con papeleta de un facultativo que debe acompañar á la orden que espidan las autoridades para que se facilite el bagaje. No será necesario este requisito respecto de los que traigan bagaje de otra provincia, pudiendo entonces el contratista ó su representante pedir el reconocimiento para dejar de prestarlo por innecesario.

2.ª El contratista deberá tener personas encargadas bajo su responsabilidad de facilitar los bagajes en todas las capitales de partido y en todos los demas pueblos que son conocidos como de tránsito de tropas, dando conocimiento de sus nombres á los Alcaldes respectivos dentro de los primeros 15 dias del año, para que puedan dirigir á ellos los pedidos que se les hagan con certificacion del pasaporte ó credencial que legitime el suministro.

3.ª En los pueblos que no esten reconocidos como de transito, no tendrán obligacion de poner encargado; pero si accidentalmente ocurriese deber facilitar en ellos algun bagaje, lo hará el Alcalde respectivo: en cuyo caso el bagajero con certificacion del pasaporte y recibo, tendrá derecho á reclamar del arrendatario, ademas del plus ó retribucion de ordenanza que el militar debe pagarle, los alquileres siguientes: Cuatro reales y medio por cada legua de ida y vuelta, bagaje de caballería mayor; trece reales id. de carro con dos yuntas, y ocho id. de una. Esta reclamacion la harán por conducto de los Alcaldes que agitarán con celo el reintegro, dirigiéndose al Gobierno político, toda vez que por otro medio no lo puedan conseguir, á fin de que al tiempo de pagar al contratista se le hagan los descuentos correspondientes con aquel objeto.

4.ª Si algun pedáneo de pueblo rural fuese obligado á facilitar algun bagaje sin que se le manifieste el pasaporte para copiarle, ni se le dé el recibo, el pedáneo estenderá una acta de la ocurrencia en presencia de tres testigos, en la que conste el nombre del que haya reclamado el bagaje y el cuerpo á que pertenezca, siendo posible averiguarlo. Esta acta será remitida al Gobierno de provincia por conducto del Alcalde, y el Gobierno de provincia en vista de las averiguaciones que haga sobre si hubo ó no connivencia por parte del pedáneo acordará si el contratista debe ó no pagar, quedando éste sujeto á la resolucion, aunque siempre con su derecho espedito para reclamar la indemnizacion de quien corresponda.

5.ª El contratista de la provincia tiene obligacion de facilitar los bagajes que se pidan en ella y hasta el primer tránsito de mas allá de sus límites en la direccion que marque la tropa. Viéndose obligado á traspasar dichos límites, reclamará la indemnizacion contra el pueblo por el cual hubiese hecho este esceso de servicio.

6.ª Son convencionales los precios de los bagajes entre los que los prestan y el arrendatario, salvos los casos espresados en las condiciones 3.ª y 4.ª

7.ª No podrá obligarse al arrendatario á pagar

por el servicio de bagajes que no hubiesen corrido todo el tránsito, mas que la parte proporcional á la distancia á que aquellos hubiesen llegado.

8.ª En los puntos de tránsito y mas pueblos en que el contratista tiene obligacion de poner encargado, toda vez que este no facilite con la debida oportunidad los bagajes que se le pidan legítimamente, los contratarán los Alcaldes á precios convencionales, reclamando su importe del contratista principal que deberá satisfacérsele en el término de seis dias, y en otro caso deberá dirigirse al Gobierno de provincia con las convenientes justificaciones para que se pongan á su disposicion los fondos necesarios por cuenta del mismo contratista.

9.ª El arrendatario cobrará en la Depositaría de la provincia el importe del remate por trimestres vencidos, haciendo suyos ademas los plus que deban pagar los militares ó en su caso la Hacienda militar.

10. Los arriendos se hacen á riesgo y ventura, de modo que no puede reclamar aumento alguno el contratista cualquiera que sea el número de bagajes que tenga que facilitar. Esto no obstante en el improbable é inesperado caso de que sobrevenga una guerra civil ú otro acontecimiento estraordinario que exija un aumento de bagajes tal, que esceda ó llegue á la tercera parte de los que en tiempos normales suelen facilitarse, podrá el contratista solicitar la rescision de la contrata, que en tales circunstancias se declarará. La existencia de estas circunstancias será clasificada por dos árbitros nombrados por la Diputacion provincial y otros dos por el contratista, y no resultando conformidad entre estos, por el Consejo provincial en juicio competente.

Lugo 31 de octubre de 1851.=*Felipe de Ariño.*

Subdelegacion de Rentas de Zamora.

Don Genaro Alas, Gobernador Subdelegado de Rentas de esta provincia.=Se arriendan en pública subasta los derechos nacionales y municipales que se adeuden en esta capital y su rádio de puertas por el consumo de carnes frescas muertas y en vivo de ganado vacuno, lanar y cabrío y caza mayor, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones indirectas en orden de 4 del mes anterior, por todo el año de 1852. Cualquier licitador puede enterarse de la tarifa de derechos, pliego de condiciones y formulario de posturas que estan de manifiesto en la escribanía de Rentas; en inteligencia que el único remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno en el dia 18 del corriente mes de una á dos de la tarde. Zamora noviembre 3 de 1851.=*Genaro Alas.=L. Angel Bustamante.*

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

CUARTA COMPAÑÍA.=PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza de mi cargo en esta provincia en la primera semana del mes de la fecha.

SERVICIOS.

Puesto de Verin.

Dia 3. Por los guardias segundos de este puesto Gerónimo Lopez y José de la Fuente fué capturado el ladron Juan Ribau, vecino del pueblo de Moyalde en este partido; el que fué puesto á disposicion del señor juez de primera instancia de esta villa.

Puesto de Ginzo.

Dia 2. Los de éste de primera Antonio Muiños y de segunda José Amor detuvieron por falta de pasaporte los paisanos José Pino y Benito Fernandez, vecinos de la Pousa parroquia de Sta. Maria de Amarante alcaldia de Maside en el partido del Carballino, y Antonio Iglesias, vecino de Santiago de Mellan en la provincia de Lugo; los cuales fueron puestos á disposicion del Sr. alcalde de Sandianes.

Puesto de Allariz.

Dia 4. Por los guardias segundos de este puesto Antonio Iglesias y Manuel Serantes fué detenido y puesto á disposicion del Sr. alcalde de esta villa Manuel Cid, natural de Cuña en esta alcaldia y partido, por haberlo encontrado con una hoz haciendo daño en los árboles de propiedad comun.

Puesto de Celanova.

Dia 1.º Por los de éste Bernardo Martinez y Domingo Cuña fué detenido por falta de pasaporte y entregado al pedáneo de San Ciprian, Manuel Francisco Alvarez, vecino de Guian en el partido de Bande.

Dia 6. Por los guardias del mismo puesto Antonio Fandiño y Bernardo Martinez, fué capturado el ladron Antonio Lopez, vecino del pueblo de Rubiás en la alcaldia de Villamea en este partido; el que con las primeras diligencias instruidas al efecto fué puesto á disposicion del Sr. juez de primera instancia de esta villa.

Puesto de Bande.

Dia 2. Por los guardias de este puesto de primera José Rodriguez y de segunda clase Don Baltasar Varela, Juan Salgado Garcia y Francisco Serrano, fueron capturados los prófugos declarados por el ayuntamiento de Padrenda y naturales de Monteredondo en dicha alcaldia, Luis Gonzalez y Antonio Fernandez; los cuales fueron puestos á disposicion de la autoridad competente, bajo recibo.

Puesto de Cea.

Dia 4. Por los de este puesto Tomas do Pico y Santiago Gonzalez fué capturado el ladron Santiago Casares, vecino de Santa Baya parroquia de San Martin en el ayuntamiento de Amoeiro en el partido de Orense; el que fué puesto á disposicion del señor alcalde del ayuntamiento de Amoeiro.

Puesto del Carballino.

Dia 2. Por el guardia de segunda de este puesto Tomas Rodriguez fué aprehendido José Dominguez con cuatro mulas cargadas de sal de fraude, vecino de Nieva en el ayuntamiento de Abion en esta provincia; el que fué puesto á disposicion del señor Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Puesto de Ribadavia.

Dia 1.º Por el cabo 1.º comandante de este puesto Faustino Paz y los guardias del mismo Bernardo Vellon y Ramon Cid, fué capturado el ladron Francisco Rodriguez, vecino de Cobelas en el ayuntamiento de Castrelo en el partido de Ribadavia; el que con las primeras diligencias formadas al efecto fué puesto á disposicion del señor juez de primera instancia de este partido.

Por el mismo cabo y guardias fué capturado el prófugo Vicente Gonzalez, reclamado por dicho señor juez; el que fué puesto á disposicion de dicha autoridad: el que es vecino de Troncoso en el mismo ayuntamiento que el anterior.

Puesto de Trives.

Dia 2. Por los guardias de este puesto Manuel Donis y José Perez fué aprehendido el contrabandista Juan Ramirez, natural de Ramiel ayuntamiento de Maceda partido de Allariz en esta provincia, el cual conducia un bulto de contrabando; el que fué entregado al pedáneo de Sas de Penelas.

Orense 11 de octubre de 1851.=El Comandante de provincia, *Ramon Colon.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.